

## QUE HACER CUANDO UN MENOR DE EDAD LE INFORMA DEL ABUSO



Si un(a) niño o un(a) joven intenta revelar el abuso es importante que usted le diga lo siguiente:

- ¡NO ES TU CULPA!
- TE CREO
- Te agradezco que me lo hayas dicho.
- Voy a tratar de ayudarte.

Abusar de alguien es malo y la información sobre el abuso nosotros la tomamos muy en serio.

### ES IMPORTANTE QUE USTED NO HAGA LO SIGUIENTE:

- No le pregunte al niño(a) o al(la) joven si está diciendo la verdad.
- No le prometa al niño(a) o al(la) joven que usted no va a decírcelo a nadie.
- No critique a la persona que cometió el abuso, ya que podría ser que dicha persona sea alguien que es importante para el(la) niño(a).
- No muestre sobresalto o pánico.

### DEPENDENCIAS DE SERVICIO SOCIAL DEL CONDADO

Big Stone	320-839-2555
Brown	507-354-8246
Chippewa	320-269-6401
Kandiyohi	320-231-7800 or 877-464-7800
Lac Qui Parle	320-598-7594
Lincoln	507-694-1452 or 800-657-3781
Lyon	507-537-6747 or 800-657-3760
McLeod	320-864-3144 or 800-247-1756
Meeker	320-693-5300 or 877-915-5300
Nicollet	507-387-8559 or 800-247-5044
(N. Mankato)	507-387-4556
Redwood	507-637-4041 or 888-234-1292
Renville	320-523-2202
Sibley	507-237-4000
Swift	320-843-3160
Yellow Medicine	320-564-2211

## DIOCESE OF NEW ULM

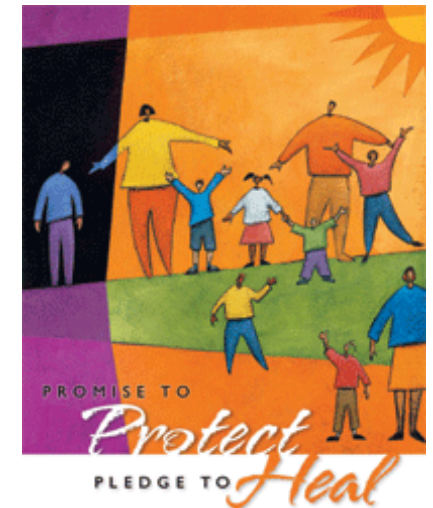


### Guía para Informarle a las Autoridades Civiles y Eclesiástica sobre la Sospecha de Abuso de Menores

### Diocese of New Ulm

**Safe Environment**  
**1421 6<sup>th</sup> Street North**  
**New Ulm, Minnesota 56073**  
**Phone: 507-233-5302**  
**Fax: 507-354-0268**  
**[www.dnu.org](http://www.dnu.org)**

**National Child Abuse Hotline**  
**1-800-422-4453**



# LO QUE ES IMPORTANTE SABER CUANDO A USTED LE REVELEN INFORMACION SOBRE EL ABUSO

Durante el ejercicio del ministerio de la Iglesia (si usted es miembro del clero, o empleado o voluntario) puede que le digan que ocurrió abuso o que hay sospechas de abuso de un menor o de un adulto vulnerable. Por lo tanto usted tiene la responsabilidad y debe dar los pasos necesarios para responder, asimismo para que usted pueda cumplir con dicha responsabilidad la Diócesis de New Ulm ha elaborado este folleto que contiene los lineamientos generales sobre el proceso a seguir en el que también se incluye información que le será de utilidad saber sobre cómo un(a) niño(a) o un(a) joven podría decidir divulgar el abuso.

Las directrices y procedimientos para la protección de la niñez y los menores de edad en la Diócesis de New Ulm, les recuerda a los miembros del clero, a los empleados de las parroquias y de las escuelas católicas que por imperio de la ley estamos obligados a informar. También exhortamos a nuestros voluntarios quienes de conformidad con la ley no están obligados a informar a que hagan el mismo compromiso, para que mientras trabajan con nuestros(as) niños(as) en nuestras parroquias y salones de clase, se comprometen a mantener a nuestra sagrada niñez dentro de un ambiente sano.

## CUANDO EL(LA) NIÑO(A) LO DIVULGA

Cuando ellos están buscando cómo divulgar el abuso –en otras palabras, cómo decirlo a un adulto en el que ellos confían – puede que el(la) menor de edad ponga obstáculos por varios factores que únicamente podrían resultar en una tentativa de divulgarlo, el(la) menor de edad puede intentar contarle sobre el abuso por medio de insinuaciones indirectas o por divulgación indirecta. También puede ser que él(ella) no tenga el vocabulario necesario para poder divulgarlo, o que tenga miedo de que no le vayan a creer; o bien que le hayan amenazado o que le hayan dicho que no debe contarlo.

## DEL REPORTE ANTE LAS AUTORIDADES CIVILES

From *Current Minnesota Statutes* (2016): Chapter 626.556

Subd. 3. **Personas que por imperio de la ley están obligadas a reportar, personas que denuncian de manera voluntaria** (a) Todo aquel que supiere o tuviere razón para creer que un menor de edad ha sido objeto de descuido o de abuso físico o sexual, como lo define la subdivisión 2 o bien si tuviere conocimiento que un(a) menor de edad ha sido objeto de descuido o de abuso físico o sexual dentro de los tres años anteriores, deberá informarlo inmediatamente (lo más pronto posible y dentro de las 24 horas siguientes); ya sea ante la dependencia de servicio social de la localidad a la que le corresponda hacer la evaluación e investigación de dicho informe, departamento de la policía, alguacil del condado, agencia de servicio social, o el departamento de policía tribal si la persona es:

(1) Es un profesional o profesional que por delegación le representa y que ejerce la medicina o bien si es de los servicios sociales, o de la administración de un hospital, si proporcionare tratamiento psicológico o psiquiátrico; si trabaja en una guardería infantil o entidad educativa, o en la supervisión de presidios; o es de la oficina de libertad provisional o de los servicios correccionales; o bien si perteneciere a las autoridades del orden público; o

(2) Si trabaja como miembro del clero y recibe información del abuso durante el ejercicio del cumplimiento de sus obligaciones ministeriales de conformidad con esta subdivisión; ya que los miembros del clero no están obligados a informar a las autoridades sobre la información que goza del privilegio de ser privada de conformidad con la sección 595.2, subdivisión 1, párrafo (c).

(b) Cualquier persona que supiere o que tuviere razón para creer, o que sospechare que un menor de edad está siendo o ha sido objeto de descuido, o que se le ha causado abuso físico o sexual; puede informarlo voluntariamente a la dependencia de servicio social de la localidad, o a la dependencia del informe al

departamento de la policía o al alguacil del condado, agencia de servicio social, o el departamento de policía tribal.

Subd. 7. **Del reporte.** (a) Se debe dar el informe verbal de inmediato ya sea por teléfono o por otro medio. Después del informe verbal que hubiere dado alguna de las personas enumeradas en la subdivisión 3, se deberá presentar informe por escrito dentro de las 72 horas siguientes, quedan excluidos los fines de semana y días festivos. Dicho informe por escrito deberá presentarse ante el departamento de policía correspondiente, ante el alguacil del condado o ante la dependencia encargada de evaluar e investigar el informe; o bien ante la dependencia de servicio social de la localidad;

(b) El servicio social determinará si el informe debe ser revisado lo antes posible, pero en ningún caso más de 24 horas después de haber recibido el informe.

(c) Todo informe que se hubiere presentado deberá contener suficientes elementos con los que se pueda identificar al menor de edad, si se tiene conocimiento de la persona que se cree que es el (la) responsable del abuso o abandono de dicho menor, si es que se sabe quién es, la naturaleza y el alcance del abuso o abandono, así como el nombre y la dirección de quien lo informa.

## INFORME ANTE LAS AUTORIDADES DE LA IGLESIA

Cuando un miembro del clero, de la diócesis de la parroquia o del personal de la escuela o voluntario presentare informe ante las autoridades civiles sobre le abuso sexual de un menor, por parte de alguien del clero o de la diócesis, o del personal, o voluntario de la escuela o de la parroquia; deberá notificársele al Moderador de la Curia dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes; y de ser posible se les proporcionará una copia del informe escrito que se hubiere presentado.